

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud de terminación allegada por las partes. -Sírvasse Proveer. Palmira-Valle.

17 de septiembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 876
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00392-00
Ref.: Terminación con Sentencia**

Palmira, Valle, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede se observa que revisada la plataforma del banco agrario se pudo constatar los depósitos judiciales consignados a la fecha a favor de esta ejecución por la suma de \$45.144.793.00, dinero suficiente para realizar el pago por el valor convenido por las partes según el memorial que antecede esto es \$42.995.040.00.

Por lo tanto, se ordenará el pago a la parte demandante hasta el valor convenido **\$42.995.040.00**, y seguidamente se dará aplicación al artículo 461 del C.G. del P., declarando la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Igualmente, se dispondrá la devolución de los títulos judiciales excedentes que existan más los que se sigan causando a favor del demandado Sr. **LUIS CARLOS BARON OREJUELA**, disponiendo desde ya el fraccionamiento de los títulos y la devolución del excedente al ejecutado, dada la no existencia de remanentes.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que el demandado aporte el respectivo arancel judicial y las expensas necesarias para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante Sres. **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por la suma de **\$42.995.040.00**, fraccionando los títulos si fuere necesario.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra del señor **LUIS CARLOS BARON OREJUELA**, por pago total de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

CUARTO.- QUINTO.- ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales que excedan al pago dispuesto en el numeral **PRIMERO** más lo que se sigan causando a favor del demandado señor **LUIS CARLOS BARON OREJUELA**.

QUINTO.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante, previo aporte del respectivo arancel judicial y aquellos a que haya lugar y las expensas necesarias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

SEXTO.- Sin costas.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Calle 23 # 29-09 Oficina: 308

Teléfono 2660200 Ext: 7160-7161

j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de febrero de 2020

Oficio No.

Radicación: 76-520-40-03-003-2018-00482-00

Tipo de Proceso: Ejecutivo con M.P.

Demandante: COONSTRUFUTURO NIT. 900.626.638-0

Demandado: ALONSO RIVERA RAMOS C.C. 16.249.838

Al contestar Cítese esta referencia

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, Valle

Referencia: Levantamiento de Embargo

Rad.: 765204003003-2018-00482-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Juez, mediante auto interlocutorio No. ----
- del 18 de febrero de 2019, se dispuso la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia de ello, se **ORDENÓ LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro decretadas en esta ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, sírvase dejar sin efecto alguno la medida decretada mediante oficio Nro. 045 del 17 de enero de 2019

Atentamente,

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

/3

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f8771ed70243ad685f173549cbe5f91a934142fd26dc764b7fb03b271165c4

Documento generado en 17/09/2020 01:28:46 p.m.